

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

36**MADRID NÚMERO 33****EDICTO**

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-687 de 2010, hoy ejecución número 286 de 2010, a instancias de don Benedicto Rentero Gil y don Miguel Ángel Medina Ibáñez, contra la empresa “José Antonio Torres Decoración y Mobiliario, Sociedad Limitada Laboral”, sobre ordinario, en los que en fecha 19 de noviembre de 2010 se han dictado las siguientes resoluciones:

1.^a Orden general de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y despacho de la ejecución solicitada por don Benedicto Rentero Gil y don Miguel Ángel Medina Ibáñez, contra la ejecutada “José Antonio Torres Decoración y Mobiliario, Sociedad Limitada Laboral”, por un principal de 26.001,76 euros, más 1.560 euros en concepto de intereses y 2.600 euros de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así por este mi auto lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, don José Pablo Aramendi Sánchez.

2.^a Decreto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Trabar embargo de los bienes de la ejecutada “José Antonio Torres Decoración y Mobiliario, Sociedad Limitada Laboral”, por un principal de 26.001,76 euros, más 1.560 euros en concepto de intereses y 2.600 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Y desconociéndose bienes concretos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 113.1, letra H), de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre), procédase a la averiguación de los mismos mediante la aplicación informática del Punto Neutro Judicial en todo aquello que sea posible.

A tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Así por este decreto lo mando y firmo.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “José Antonio Torres Decoración y Mobiliario, Sociedad Limitada Laboral”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 19 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/46.249/10)